



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS EN EL MUNICIPIO DE NOCEDA DEL BIERZO

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas a este Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 del R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. Decreto Legislativo.-

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte los siguientes servicios.

A.-Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

B.-Recogida de escombros de obras.

C.-Recogida de escorias y cenizas provenientes de calefacciones centrales.

ARTICULO 3º. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos obligados a contribuir las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, los propietarios de bienes inmuebles destinados a viviendas y locales comerciales que tengan la consideración de residencia en el Padrón de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, así como, los que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas y locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dado el carácter obligatorio de la prestación del servicio de recepción de basuras y residuos sólidos urbanos, no se reconocerá exención ni bonificación alguna en la tasa de recogida de basuras de los obligados a contribuir.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad familiar y de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A.	Por	inmueble	destinado	a
vivienda.....				
				99,00€/AÑO
B.-Por locales destinados a:				
rural, tiendas y comercios en general.....				
.....				210,00€/AÑO

ARTICULO 7º. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.
2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente al en que se inicie la residencia en el término municipal.

ARTICULO 8º. DECLARACION DE INGRESO

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón presentando al efecto la correspondiente declaración de Alta e ingresando simultáneamente la cuota que corresponda.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevará a cabo en éste las modificaciones correspondientes y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de la cuota se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón que se notificará mediante anuncio a publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, efectuando el cobro el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial en el periodo voluntario de cobro que se anunciará mediante Edictos.

ARTICULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*** DILIGENCIA DE SECRETARIA para hacer constar:**

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
01/10/2015	10/12/2015 - Nº 234 -	
01/01/2016		
Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
01/10/2019	17/12/2019 - Nº 239 -	01/01/2020

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2024	21/11/2024 - Nº 225 -	22/11/2024
Modificación artículo 6 (cuota tributaria).		

